



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2021-MPB-CMPB-A

Bagua, 10 de Junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

**POR CUANTO:**

El Concejo Municipal Provincial de Bagua, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 11-2021 de fecha 08 de junio del año 2021.

**VISTO:**

El Informe Legal N° 225-2021-MPB/OAJ/MFT de fecha 26 de mayo del 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

Los artículos 194° y 197° de la Constitución Política del Perú establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así también que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

El artículo 9° Inc. 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, es atribución del Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

El artículo 40° de la ley 27972, indica que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 84° establece dentro de las Funciones Específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, de manera concertada con las municipalidades distritales de su jurisdicción, (...), 1.6. Contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local. Asimismo, en el numeral 2.9, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, ejercen la función específica exclusiva de: Promover el desarrollo integral de la juventud para el logro de su bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual, así como su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

El artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27802, Ley del Consejo Nacional de la Juventud, señala "Se considera joven a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida";

Además, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 27802, menciona sobre el principio de participación: "El Estado promueve la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación. Promueve la participación organizada de la juventud como órgano de consulta y coordinación en materia de juventud, a nivel del Gobierno Local, Regional y Nacional";

El artículo 2° de la Ley N° 27806 del Consejo Nacional de la Juventud, establece que "Son beneficiarios de la presente ley los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades". Asimismo, el artículo 5° del mismo cuerpo legal, sobre la participación y coordinación: Estado, Sociedad y Juventud estipula que:

La participación es un derecho y condición fundamental de los jóvenes para su integración en los procesos de desarrollo social, impulsando su reconocimiento como actores del quehacer nacional.





Para el diseño e implementación de las políticas en materia de juventud, el Estado, la sociedad, con la participación de la juventud organizada, coordinará los lineamientos, planes y programas que contribuyan a la promoción socioeconómica, cultural y política de la juventud.



El Decreto Supremo N° 13-2019-MINEDU, aprueba la Política Nacional de Juventud, que tiene como Objetivo prioritario 6: Incrementar la participación ciudadana de la población joven, con el indicador 6.3. Porcentaje de Gobiernos Regionales que implementan consejos de juventud o similares a través de un proceso de elección con participación juvenil, asimismo, el Objetivo prioritario 6 considera el Lineamiento 6.2. Incrementar los mecanismos de participación juvenil a nivel intersectorial e intergubernamental, el cual incluye el Servicio 6.2.1. Asistencia técnica para la creación, conformación e implementación de espacios de participación juvenil” a cargo del Ministerio de Educación a través de la Secretaría Nacional de Juventud;



Que, en la región de Amazonas, mediante Ordenanza Regional N° 258-2010-GRA-CR de fecha 02 de mayo del 2010, se crea el CONSEJO REGIONAL DE LA JUVENTUD - COREJU, como un espacio de consulta, coordinación y concertación de políticas y lineamientos regionales de la juventud entre instituciones del Estado, el sector privado, así como un espacio de encuentro entre las instituciones del estado del ámbito regional, provincial, distrital y las organizaciones juveniles existentes en el departamento;

Asimismo, el Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Bagua, menciona que el Consejo Provincial de la Juventud, es un órgano autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Provincia de Bagua;



Mediante Informe N° 063-GDSYSP-MPB, de fecha 20 de mayo del 2021, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, eleva la propuesta de Ordenanza Municipal con el objetivo de promover espacios de participación de la juventud en la Provincia de Bagua;

Con Informe Legal N° 225-2021-OAJ-MPB, de fecha 26 de mayo del 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable concluyendo que resulta procedente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que crea el Consejo Provincial de la Juventud de la Provincia de Bagua, asimismo, se encuentra conforme a los lineamientos y normas legales vigentes en la materia;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º numeral 8), artículo 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, y con el voto **UNÁNIME** del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente Ordenanza Municipal:

## **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE CREA EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE BAGUA”**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR**, la creación del Consejo Provincial de la Juventud de Bagua, como órgano autónomo de representación, diálogo, concertación, consulta y participación ciudadana de jóvenes de entre 15 a 29 años de edad, cuyos representantes son elegidos de manera democrática en la Provincia de Bagua.

**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETIVO**, el Consejo Provincial de la Juventud de Bagua, tiene por objetivo desarrollar un trabajo articulado entre los jóvenes y la municipalidad provincial, las instituciones públicas y privadas; con la finalidad de contribuir a la promoción del desarrollo integral de las juventudes a través de su participación en la implementación de políticas públicas en la provincia.

### **ARTÍCULO TERCERO: De las funciones y atribuciones**

El Consejo Provincial de la Juventud de Bagua tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- Ejercer la representación de las juventudes de su provincia ante la municipalidad provincial y otras instituciones públicas y privadas.
- Promover y canalizar las propuestas de las y los jóvenes de la provincia en las políticas, planes, proyectos desarrollados por la municipalidad.
- Participar en la elaboración y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos a favor de las y los jóvenes de su provincia.



- d. Convocar a las organizaciones juveniles a los congresos provinciales de la juventud o eventos similares.
- e. Acompañar al desarrollo de las actividades implementadas en los consejos distritales de la juventud.
- f. Fomentar el derecho a la participación y expresión de los y las jóvenes en el marco de la democracia, de la inclusión y la descentralización.
- g. Participar en el Consejo Regional de la Juventud.
- h. Elaborar y aprobar su Reglamento Interno.
- i. Otras funciones que contemple el Reglamento Interno.

#### **ARTÍCULO CUARTO: de la Organización**

El Consejo Provincial de la Juventud de Bagua para el ejercicio de sus funciones se organiza de la siguiente manera:

- a. Asamblea General.
- b. Junta Directiva:
  - Secretario/a general.
  - Sub Secretario/a general.
  - Secretario/a de organización.
- c. Secretaría Técnica.
- d. Grupos de Trabajo.

#### **ARTÍCULO QUINTO: La asamblea General**

La Asamblea General es la máxima instancia de decisión del Consejo Provincial de la Juventud. Está conformado por las asociaciones y organizaciones juveniles, de las universidades públicas y privadas, de los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos y privados, de los centros educativos secundarios, de las comunidades campesinas, comunidades indígenas y otros, acreditadas para este proceso por la municipalidad provincial.

Los Consejos Distritales de la Juventud forman parte de la asamblea general del Consejo Provincial de la Juventud a través de sus secretarios generales.

#### **ARTÍCULO SEXTO: La Junta Directiva**

Es el órgano de representación, dirección, planificación, coordinación y organización del Consejo Provincial de la Juventud. Cuyos miembros son electos por la asamblea general. Considera el enfoque de género en su conformación. Teniendo los siguientes cargos:

- **Secretario/a General:** Representa y lidera el Consejo Provincial de la Juventud, dirige las reuniones de la asamblea general.
- **Sub Secretario/a General:** En ausencia del Secretario/a General lo reemplaza y lo apoya en el ejercicio de sus funciones.
- **Secretario/a de Organización:** Se encarga de la formulación de estrategias y acciones orientadas al fortalecimiento organizacional.

#### **ARTÍCULO SÉTIMO: La Secretaría Técnica**

Recae en la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos, siendo el órgano de apoyo del Consejo Provincial de la Juventud, brinda asistencia técnica, logística y recursos. Facilita la articulación y comunicación con los diferentes órganos de línea de la municipalidad provincial y municipios distritales, organismos o servicios descentralizados del gobierno regional y otras instituciones públicas y privadas con la finalidad de materializar las políticas, planes, programas y proyectos en favor de las juventudes de la provincia.

Para el ejercicio de sus funciones, la Secretaría Técnica designa a un/a Secretario/a Técnico/a.





**Secretario/a Técnico:** Servidor/a público/a designado/a por la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos cumple la función de coordinación, asesoría y asistencia al Consejo Provincial de la Juventud, puede participar en las sesiones de la Asamblea General o Junta Directiva con derecho a voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO OCTAVO: De los Grupos de Trabajo:** Una vez elegido la junta directiva, la Asamblea General conforma grupos de trabajo de acuerdo a las temáticas que priorice, con la finalidad de incidir y participar en las políticas, planes, programas y proyectos que afectan a la población joven. En los grupos de trabajo participan dos o más miembros y son liderados por un/a coordinador/a. Según la temática articulan con los órganos de línea del gobierno provincial y otras instituciones competentes en la materia.

La temporalidad, la organización y funciones de los grupos de trabajo es definida por la Asamblea General y se incorpora en su Reglamento Interno.

La Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos reconoce mediante resolución a los integrantes de los grupos de trabajo.

**ARTÍCULO NOVENO: Período de representación**

Los cargos e instancias de organización del Consejo Provincial de la Juventud de Bagua son de elección democrática por el período de dos (2) años, salvo el cargo de Secretario/a Técnico.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Reconocimiento**

La Municipalidad Provincial a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos reconoce mediante Resolución a los miembros de la Junta Directiva, grupos de trabajo y al Secretario/a Técnico.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**Primera.** - Los Consejos Distritales de la Juventud Bagua son creados, conformados e implementados por sus respectivas municipalidades.

**Segunda.** - Apruébese, el Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Bagua, el mismo que forma parte como anexo de la presente ordenanza que consta de cuarenta y uno (41) Artículos, tres (03) Títulos, nueve (09) Capítulos, dos (02) Disposiciones Complementarias Transitorias y una (01) Disposición Final.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.** - **ENCARGAR** el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos.

**Segunda.** - La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua o cualquier medio que permita su difusión.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA

Econ. Ferry Torres Huamán  
ALCALDE